



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 04 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000042, por la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C, identificada con RUC N° 20192779333, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000227-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 22 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 04 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0000042, la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Laura Marlin Morales Mendoza, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la: *Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de Exploración Minera Pacapausa*, ubicado en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D000029-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** precisar la Solicitud como una Autorización de estudios de Patrimonio y uniformizar el nombre del proyecto en todo el expediente; **ii)** reformular el título del proyecto conforme a la información señalada en el numeral 2 (Área que cubre el Proyecto o Estudio) y actualizarlo en todo el expediente; **iii)** actualizar el plan de trabajo excluyendo toda mención respecto a los estudios hidrobiológicos y referir únicamente lo relacionado a la evaluación de flora y fauna silvestre; **iv)** respecto al numeral 2.0 *Área que cubre el proyecto o estudio*: a) actualizar el plan de trabajo, considerando únicamente las estaciones en las cuales se realizará la caracterización con información primaria, b) considerar que el número de estaciones de muestreo deben estar en relación a las unidades de vegetación y/o cobertura vegetal, área de influencia directa e indirecta del proyecto y actualizar la tabla de coordenadas de las estaciones sin repetir coordenadas y precisando las unidades de vegetación en la tabla, c) actualizar los mapas del área de estudio, considerando las estaciones de muestreo, coordenadas, zona UTM, unidades de vegetación, componentes del proyecto, área de influencia directa e indirecta y el área de servidumbre o propiedad involucrada de la Compañía Minera Ares, e incluir un mapa del proyecto y las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento cercanas, precisando las distancias al proyecto, y d) señalar si el área de estudio cuenta con Ecosistemas Frágiles, hábitats críticos y si las estaciones se encuentran en Comunidades Campesinas o Nativas; **v)** aclarar si las estaciones BTPc-01 y BTPc-02, se ubican en territorio de comunidad campesina o en área de servidumbre de la mina, puesto que la documentación presentada del área de servidumbre no se aprecia claramente, de ser el caso presentar la carta de autorización del presidente vigente o autoridad competente de la comunidad, actualizar el plan de trabajo respecto a superposición con comunidad campesina o caso contrario presentar documentación evidenciando superposición con el área de servidumbre; **vi)** indicar la temporada en la cual se realizará el trabajo de campo; **vii)** excluir de los antecedentes y Justificación del proyecto lo señalado respecto a estudios hidrobiológicos, y precisar los IGAS relacionados al proyecto; **viii)** excluir el segundo objetivo específico conforme a las observaciones precedentes y actualizar el quinto objetivo específico precisando los criterios y normativas para la determinación de especies de interés de conservación; **ix)** cambiar la

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

metodología propuesta para la evaluación de flora por métodos estandarizados descritos en las guías del MINAM (2015, 2018), y de corresponder zonas de bofedal en el área de estudio, implementar la evaluación de los indicadores de la condición biótica de los bofedales, con los métodos y esfuerzo sugeridos en la Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal; **x)** para la evaluación de mamíferos: a) considerar una distancia de separación de 100 metros entre los transectos de trampas Sherman en la evaluación de los mamíferos menores terrestres, b) referir a los “mamíferos medianos y grandes” como “mamíferos mayores”, considerar el horario de evaluación de 05:00 a las 10:00 horas para su evaluación conforme a la recomendación de la guía del MINAM (2015) e incluir la evaluación cualitativa de “registros oportunistas”, c) incluir la evaluación de “mamíferos menores voladores” con el método de detectores acústicos, e d) incluir la reciente publicación de Pacheco et al 2021; **xi)** para la evaluación de aves: a) considerar la evaluación durante el pico de mayor actividad de 06:00 a 10:00 y de 15:00 a las 18:00 horas, b) considerar la revisión de las redes de niebla cada 30 minutos y tener dedicación exclusiva del evaluador durante su manejo, c) enfatizar realizar los registros oportunistas en áreas no cubiertas por los puntos de conteo; **xii)** para la evaluación de los anfibios y reptiles corregir la mención de que la búsqueda por encuentro visual (VES) se realizará en un transecto de ancho fijo, señalar que se mantendrán distancias de separación de 50 metros entre los VES, e incluir realizar registros oportunistas; **xiii)** para la entomofauna: a) aclarar si se evaluarán solo a los insectos o a los artrópodos en general, b) considerar que el tiempo de permanencia de las pitfall y las bandejas amarillas sea la misma e indicar que las trampas serán instaladas cada 10 metros a lo largo de un transecto, c) considerar un mínimo de 30 minutos de colecta directa con redes entomológicas, precisando la captura de insectos voladores y no voladores, y d) para la identificación taxonómica, considerar el nivel taxonómico más fino mínimamente hasta nivel de morfoespecies dentro de las familias; **xiv)** actualizar el esfuerzo de muestreo de la tabla 3 conforme a las observaciones precedentes y corregir el contenido de las columnas “esfuerzo total” y “cantidad de estaciones de muestreo” en función al número de estaciones de muestreo a evaluar; **xv)** actualizar el numeral 7.7 referido al análisis de datos e información de flora y fauna, considerando el empleo de listados actualizados para la taxonomía y endemismo de las especies, incluyendo estimadores no paramétricos para la curva de acumulación de especies, la estimación de las abundancias en los grupos de flora y fauna, además de la metodología para la determinación de las especies con valor socioeconómico, cultural y ecológico de la flora y fauna terrestre; **xvi)** actualizar el numeral 9. *Detalle y Justificación de la Colecta definitiva y/o Captura temporal*, considerando: a) precisar los grupos taxonómicos en los cuales se realizará la captura temporal, b) precisar la colecta de aves solo en casos de muerte accidental en las redes y ajenas a la pericia del evaluador, c) precisar que no se coleccionarán especies de flora y fauna listadas en los apéndices de la CITES, d) indicar que las colectas serán depositadas en una institución nacional científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR, y e) actualizar la Tabla 11 *Detalle de colecta de especies de flora y fauna*, la cual evidencia algunos errores y omisiones, y sugerir la presentación de una tabla que se presenta como modelo para subsanar la observación; **xvii)** actualizar el numeral 10 referido al cronograma del proyecto, conforme a las observaciones precedentes, corregir algunos errores materiales, incluir una actividad en la tabla 12 referida a la entrega de un informe final al SERFOR, e indicar las actividades que se realizarán entre los meses seis y once; **xviii)** incluir un protocolo de bioseguridad en el marco del covid; **xix)** actualizar el currículum vitae de la especialista en botánica, precisando fechas y evidenciando el requisito del mínimo de tres (03) años de experiencia en la evaluación botánica, caso contrario sustituirla por otro especialista o excluirla; y **xx)** precisar las referencias bibliográficas en las descripciones de las metodologías y actualizar las referencias bibliográficas y el numeral once; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 24 de enero de 2022 con Expediente N° 2022-0002506, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, precisando que: **i)** señala que la Solicitud corresponde a una Autorización de estudios de Patrimonio y uniformiza el nombre del proyecto en todo el expediente; **ii)** actualiza el título del proyecto como: “*Evaluación de Flora y Fauna Terrestre como parte de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a elaborar, del Proyecto de Exploración Minera Pacapausa*”; **iii)** actualiza el plan de trabajo excluyendo toda mención respecto a los estudios hidrobiológicos y refiere únicamente lo relacionado a evaluaciones de la flora y fauna silvestre; **iv)** respecto al numeral 2.0 *Área que cubre el proyecto o estudio*: a) actualiza el plan de trabajo, considerando únicamente las estaciones en los cuales se realizará la caracterización con información primaria, sin embargo en los mapas, antecedentes y justificación del plan de trabajo, continúan refiriendo al área de estudio a toda el área que comprenderá la LBB, b) considera estaciones de muestreo para la evaluación de las coberturas de pajonal y roquedal, señala que la delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta serán posteriormente delimitadas con la elaboración del DIA, delimitando únicamente el área de estudio, sin embargo, según se aprecia en imágenes satelitales el área de estudio además cuenta con áreas de bofedal las cuales deberán ser evaluados, y además hay incongruencias al referir a los tipos de cobertura como si fueran unidades de vegetación y la fuente bibliográfica empleada es errada, c) actualiza los mapas del área de estudio, precisando las estaciones de muestreo, coordenadas, zona UTM, unidades de vegetación, componentes del proyecto, área de estudio y el área de servidumbre de la Compañía Minera Ares, e incluye un mapa sobre las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento cercanas, precisando las distancias al proyecto, y d) señala que en el área de estudio no se han identificado ecosistemas frágiles, ni hábitats críticos y que el área de estudio propuesta se encuentra localizada en su totalidad dentro de 02 áreas de propiedad (servidumbre) de la Compañía Minera Ares (C.C Pallancata 468.70 ha y C.C Pallancata 944,83 ha) precisando que esta no se encuentra dentro de una comunidad campesina o nativa; **v)** aclara que las estaciones BTPc-01 y BTPc-02 y área de estudio en general se encuentra localizada en su totalidad dentro de 02 áreas de propiedad (servidumbre) de Compañía Minera Ares adjuntando respectiva documentación probatoria; **vi)** indica que la temporada en la cual se realizará el trabajo de campo será en la temporada húmeda; **vii)** excluye de los antecedentes y Justificación del proyecto lo señalado respecto a antecedentes de estudios hidrobiológicos, y precisa los IGAS relacionados al proyecto, sin embargo no queda claro si la DIA señalada en los antecedentes del proyecto se encuentra aprobada o en proceso de elaboración; **viii)** excluye el segundo objetivo específico conforme a las observaciones precedentes y actualiza el quinto objetivo precisando los criterios y normativas para la determinación de especies de interés de conservación considerando al Decreto Supremo N° 043- 2006-AG, Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, IUCN, CITES y a la convención de especies migratorias; **ix)** mantiene su metodología para la evaluación de flora y mal interpreta la recomendaciones metodológicas de la guía del MINAM (2015), asimismo tampoco considera la evaluación de bofedales, aduciendo a que el mapa de cobertura vegetal del MINAM (2015) no reporta bofedales en la zona de estudio, sin embargo, para dicha precisión tampoco considera la gran escala que manejó la guía para la delimitación de las coberturas ni las imágenes satelitales actuales en la cual se aprecian posibles bofedales próximos a las estaciones de muestreo; **x)** para la evaluación de mamíferos: a) considera una distancia de separación de 100 metros entre los transectos de trampas Sherman en la evaluación de los “mamíferos menores terrestres”, b) refiere a los “mamíferos medianos y grandes” como “mamíferos mayores”, considera el horario de evaluación de 05:00 a las 10:00 horas e incluye su evaluación cualitativa mediante “registros oportunistas”, c) reitera la no evaluación de los “mamíferos menores voladores”, aduciendo a que según evaluaciones correspondientes a la II MEIA del proyecto no se registraron murciélagos, señalando que la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

evaluación de los murciélagos compendió una zona de superposición con el presente proyecto, aduciendo también a que, según literatura científica, es muy poco probable encontrar murciélagos a dicha altitud, sin embargo, la zona donde se realizarán las exploraciones no cuenta con evaluaciones de murciélagos y la metodología que empleó la II MEIA para la evaluación de los murciélagos es poco propicia para dicha altitud; **xi)** para la evaluación de aves: a) considera la evaluación en el horario de mayor actividad de 06:00 a 10:00 horas, b) considera la revisión de las redes de niebla cada 30 minutos y precisa que las redes se mantendrán operativas luego de culminar los censos de puntos de conteo, y c) precisa que se realizarán los registros oportunistas en áreas no cubiertas por los puntos de conteo; **xii)** para la evaluación de los anfibios y reptiles actualiza la descripción de la metodología de búsqueda por encuentro visual (VES), precisando que se mantendrán distancias de separación de 50 metros entre los VES, e incluye método de registros oportunistas; **xiii)** para la entomofauna: a) aclara que se evaluarán a los artrópodos en general, sin embargo, dicha precisión no es realizada en el plan de trabajo, b) señala que las trampas pitfall y bandejas amarillas serán instaladas cada 10 metros a lo largo de un transecto y que estas funcionarán durante 24 horas, c) señala que la colecta directa con redes entomológicas se realizarán durante 30 a 45 minutos, precisando que se colectará insectos voladores y no voladores, y d) señala que para la identificación taxonómica se realizará hasta el nivel taxonómico de morfoespecies dentro de las familias; **xiv)** actualiza el esfuerzo de muestreo de la tabla 3, sin embargo, conforme a que algunas observaciones se reiteran esta deberá ser nuevamente actualizada; **xv)** actualiza el numeral 7.7 correspondiente al análisis de datos e información de flora y fauna, considerando el empleo de listados actualizados para la taxonomía y endemismo de las especies, incluye estimadores no paramétricos para la curva de acumulación de especies, confirma la estimación de las abundancias en los grupos de flora y fauna, señala que para la determinación de las especies con valor socioeconómico, cultural y ecológico de la flora y fauna terrestre se realizará mediante información primaria y secundaria, realizando entrevistas informales a los apoyos locales; **xvi)** actualiza el numeral 9. *Detalle y Justificación de la Colecta definitiva y/o Captura temporal*: a) indica que las aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles son los grupos taxonómicos en los cuales se realizarán captura temporal, b) señala que la colecta de aves será solo en casos de muerte accidental en las redes ajenas a la pericia del evaluador, c) precisa que no se colectarán especies de flora y fauna listadas en los apéndices de la CITES, d) indica que las colectas serán depositadas en una institución nacional científica depositaria de material biológico autorizado por el SERFOR, y e) actualiza la Tabla 11 *Detalle de colecta de especies de flora y fauna*, conforme al modelo de tabla sugerida; **xvii)** actualiza el cronograma considerando la entrega de un informe final al SERFOR y actividades para cuatro meses; **xviii)** incluye un protocolo de bioseguridad en el marco del covid a cumplir durante las actividades de campo; **xix)** excluye del proyecto a la especialista que no contaba con el requisito del mínimo de tres (03) años de experiencia en la evaluación botánica; y **xx)** precisa las referencias bibliográficas en las descripciones de las metodologías y las incorpora en el numeral once; sin embargo, las observaciones **iv), vii), ix), x), xiii) y xiv)**, no fueron absueltas en su totalidad;

Que a través de la Carta N° D000102-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 26 de enero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR reitera a la administrada subsanar las observaciones pendientes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 08 de febrero de 2022 con Expediente N° 2022-0004507, la administrada remitió la subsanación de las observaciones reiteradas, en los siguientes términos: **iv)** actualiza el plan de trabajo, precisando que el área



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de estudio corresponde a la zona sur del Proyecto, indicando que el presente estudio se realizará con información primaria mediante el muestreo de dos estaciones, sin embargo, en la justificación del plan de trabajo continúan refiriendo al área de estudio a toda el área que comprenderá la LBB, b) precisa la denominación de cobertura vegetal conforme al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal del MINAM (2015), reubica la estación de muestreo BTPC-02 a una probable zona de bofedal para su validación en campo, e indica que la cobertura de roquedal no será evaluada en el presente estudio, ya que esta será caracterizada con información secundaria de la II MEIA Pallancata para la elaboración de la DIA del proyecto; **vii)** aclara que la DIA señalada en los antecedentes del proyecto se encuentra en proceso de elaboración; **ix)** señala que la flora y vegetación serán evaluados mediante dos transectos de 50 lecturas por estación de muestreo e incluyen la evaluación de bofedales, sin embargo es apropiado considerar 100 lecturas en la evaluación; **x)** indica que, para la elaboración de la LBB de la DIA del proyecto, conforme a su TDR, los “mamíferos menores voladores” serán evaluados con información secundaria de la II MEIA de la U.O. Pallancata, el cual será evaluado por la autoridad competente, motivo por el cual no está siendo incluida en la presente solicitud de autorización de estudios del patrimonio; **xiii)** precisa en todo el plan de trabajo que se evaluarán a los artrópodos en general; **xiv)** actualiza el esfuerzo de muestreo de la tabla 3;

Que, a través de correo electrónico de fecha 14 de febrero de 2022, el SERFOR solicitó a la administrada, que precise confirmando el área de estudio y la metodología para la evaluación de la flora y vegetación; las cuales fueron respondidas el mismo día, mediante correo electrónico confirmando lo siguiente: que el presente estudio de patrimonio será desarrollada con información primaria, a través de dos estaciones de muestreo en la zona sur del área de estudio de la línea base biológica de la futura DIA del Proyecto de exploración minera Pacapausa; b) que para la evaluación de flora y vegetación se utilizará el método de transectos de intercepción de 100 puntos (distancia variable), aplicando dos transectos por estación de muestreo; absolviendo en su totalidad las observaciones emitidas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000227-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 22 de febrero de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., representada por la señora Laura Marlin Morales Mendoza, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la *Evaluación de Flora y Fauna Terrestre como parte de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a elaborar, del Proyecto de Exploración Minera Pacapausa*; a realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y fuera de territorios comunales; por el periodo de cuatro (04) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de mamíferos menores terrestres, anfibios, reptiles, aves y artrópodos; colecta de restos óseos, carcasas, despojos de mamíferos mayores; con captura temporal y la posterior liberación de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de flora y fauna silvestre, ya que, permitirá identificar las especies susceptibles a impactos negativos y el estado de conservación de la biodiversidad durante el desarrollo de las actividades del proyecto; sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. En base a ello se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., identificada con RUC N° 20192779333, como parte de la: *Evaluación de Flora y Fauna Terrestre como parte de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a elaborar, del Proyecto de Exploración Minera Pacapausa*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-050; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cuatro (04) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del proyecto: *Evaluación de Flora y Fauna Terrestre como parte de la línea base biológica de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a elaborar, del Proyecto de Exploración Minera Pacapausa*, a realizarse en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y de territorio de comunidad campesina, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, rama o ejemplares completos, en casos de especies pequeñas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) ejemplares por especie por estación de muestreo, de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) ejemplares por especie por estación de muestreo, de aves en caso de muertes accidental en las redes de niebla.
- ✓ Colecta de restos óseos, carcasas, despojos de mamíferos mayores que se encuentren en buen estado en el área de estudio.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y colectas directas de artrópodos.

- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C, para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique

Director General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Roberto Carlos Espinoza Melgarejo*	Coordinador del proyecto	15865880
Gustavo Adolfo Ordinola Choquecota	Especialista en Ornitología	41352031
Yessenia Susana Yelasquez Taramona	Especialista en Ornitología	72808145
Jean Paul Ludeña Choez	Especialista en Mastozoología	41919763
Carlos Miguel Ruelas Cabana	Especialista en Mastozoología	46915307
Aaron Josue Quiroz Rodríguez	Especialista en Herpetología	41552307
Cinthya Ysabel Salas Ybañez	Especialista en Herpetología	42289287
Marco Rodolfo Delgado Coila	Especialista en Entomología	80216509
Oscar Magdiel Quispe Colca	Especialista en Entomología	47303928
Daissy Domitila Rodriguez Pinto	Especialista en Botánica	74029903
Daniel Fernando Ramos Aranibar	Especialista en Botánica	41570787

* El coordinador del proyecto, no ha sido evaluado como especialista, por lo cual, no podrá realizar la evaluación en campo de ninguno de los grupos taxonómicos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84, zona 18S		Cobertura vegetal (MINAM 2015)
	Este	Norte	
BTPc-01	697824	8370257	Pajonal andino
BTPc-02*	697941	8369271	Pajonal andino*

*Cabe indicar que si bien el mapa de vegetación indica que la estación BTPc-02 se distribuye en la cobertura vegetal de pajonal andino, esta zona correspondería a una probable cobertura de bofedal (basado en imágenes actuales del Google Earth), la cual será validada en campo por los especialistas botánicos



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.